



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021, al despacho de la señora Juez, Acción de Tutela N° 2021-00475, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela No. 110013105008-**2021-00475-00**  
Accionante: JOSÉ LUIS RINCÓN PINZÓN  
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

JOSÉ LUIS RINCÓN PINZÓN, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por considerar que se están vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos.

Así las cosas, y en relación con la medida provisional solicitada, se tiene que la medida no cumple con los requisitos previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, como quiera que el accionante manifiesta una afectación a sus derechos fundamentales, y de acuerdo a las documentales allegadas y los hechos de la presente acción de tutela no se demuestra ni se evidencia por parte de este despacho, que se pudiera llegar a configurar un perjuicio irremediable e inminente que hiciera necesario el decreto de una medida cautelar con la finalidad de evitar la conculcación o salvaguarda inmediata de los derechos presuntamente vulnerados por las accionadas, por lo tanto, se negará. En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por JOSÉ LUIS RINCÓN PINZÓN, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

**TERCERO:** En consecuencia, vincular por medio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que, de forma inmediata al momento de la notificación de



esta providencia, notifique a todas las personas inscritas y que aspiran proveer la vacante del empleo Nivel Asesor, identificado con el código OPEC 151019, denominado Experto Grado 6 G3, ofertado por mediante el acuerdo 0245 de 2020 – identificada como “Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1421 de 2020”. Notificación que debe realizar por el medio más expedito o por medio de la página web de la entidad, con el fin de que se pronuncien respecto de la misma.

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las accionadas, representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

JR.

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bafd43b46702981b67d8797325abdb1304fca38cb3adb5d76005a12f36ed70**

Documento generado en 14/10/2021 04:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>